

*Precio de la suscripción en Logroño, llevado este periódico que sale los lunes y viernes á casa de los Señores suscritores.*

*Reales.*  
 Por un mes.....7  
 Por tres id.....21  
 Por seis.....40  
 Por un año.....74



*Precio de suscripción para las Justicias y Ayuntamientos 5 rs. y 30 mrs. cada mes desde el día 1.º de Julio, y para los Señores suscriptores voluntarios, en ambos casos francos de porte.*

*Reales.*  
 Por un mes 8 y medio  
 Por tres meses....26  
 Por seis id.....50  
 Por un año.....94

## BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

*Real orden de 19 de Agosto comunicando entre otras cosas haber sido egecutada la sentencia de garrote vil el día anterior en la persona de Martin Tornel por haber tomado parte en los atentados cometidos el día 17 del pasado Julio.*

Ministerio de lo Interior.—Circular.—En la Gaceta de hoy se ha insertado el artículo siguiente.—Madrid 18 de Agosto.—A las once de la mañana de este día se ha egecutado la sentencia de garrote vil impuesta por una Sala de la Real Audiencia de esta Corte á Martin Tornel, convencido de haber tomado parte en los atentados cometidos el día 17 del pasado Julio.—Las demas causas relativas á los mismos sucesos se continúan con el mayor celo y actividad para satisfacer la vindicta publica, y asegurar con un saludable escarmiento el justo imperio de las leyes.—De Real orden lo comunico á V. S. para que disponga que inmediatamente se publique en el boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1834.—Moscoso.—Señor Gobernador civil de Logroño.

*Real orden de 19 del actual autorizando á los Capitanes Generales para que sin perjuicio del Real decreto de 29 de Julio ultimo puedan si las circunstancias lo esigiesen, suspender su cumplimiento y restablecer las comisiones militares en los mismos términos que estaban constituidas.*

Ministerio de lo Interior.—El Sr. Secretario de estado y del Despacho de la Guerra me dice en 7 del actual que con la propia fecha comunica á los Capitanes Generales la Real orden siguiente.—Tomando en consideración S. M. la REINA Gobernadora el Estado en que pueden hallarse algunas provincias por efecto de las facciones, que abiertamente obran con-

tra los legítimos derechos de S. M. la REINA N. S. ó de las maquinaciones de los enemigos del trono; y habiendo oido á su consejo de Ministros, se ha dignado autorizar á los Capitanes Generales para que sin perjuicio del Real decreto de 29 de Julio ultimo puedan si las circunstancias lo exigiesen, suspender su cumplimiento y restablecer las comisiones militares en los mismos términos que estaban constituidas.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1834.—José Maria Moscoso Altamira.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*Real orden circular.—Reencargando el mas exacto cumplimiento de los artículos 1.º 2.º 4.º 5.º y 6.º de la circular del suprimido Consejo de Guerra, en atención al considerable numero de quintos inútiles que presentan los pueblos para cubrir sus cupos,*

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 9 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario del Tribunal supremo de Guerra y Marina me dice con fecha 31 de Julio ultimo lo que sigue:

Excmo. Sr. Habiendo el tribunal hecho presente á S. M. la REINA Gobernadora el considerable numero de quintos conocidamente inútiles que presentan los pueblos para llenar su cupo separándose del método claro y sencillo que se mandó en circular del extinguido Consejo de la Guerra en 31 de Agosto de 1827, expedida con el objeto de evitar estos abusos tan trascendentales, se ha servido resolver que se prevenga de nuevo el mas puntual cumplimiento de

cuanto se dispone en los artículos 1.º 2.º 4.º 5.º y 6.º de dicha circular, cuidando las comisiones de revisión de admitir únicamente aquellos moños que por enfermedad verdaderamente interna no puedan en el acto ser calificados, y deban destinarse á los regimientos de observación, en los que desde luego serán observados escrupulosamente, para que con la brevedad posible, y siempre antes de transcurrir el término de los ocho meses, designado por Real orden de 17 de Noviembre de 1830 tenga el remplazo, si en efecto resultaren inútiles para el servicio. Como la menor detención en el particular produciría graves inconvenientes, así á los interesados como á los que deben reemplazarlos, se recomienda á los Inspectores y Directores generales de todas armas su mayor urgencia y atención en un negocio tan interesante.

Así mismo se ha dignado S. M. mandar que en el caso raro de que algun pueblo carezca absolutamente de hombre útil con que llenar su cupo, se verifique por medio de sustituto á costa de todo el vecindario; pero en la inteligencia que han de preceder á dicha medida datos seguros que convenzan á la comisión de revisión del partido á que pertenece de ser absoluta la citada imposibilidad. Lo que de acuerdo del tribunal comunico á V. E. para su inteligencia, y á fin de que sirviéndose trasladarlo á las comisiones de revisión, comprendidas en el distrito de esa Capitanía general, tenga puntual cumplimiento lo resuelto por S. M.

Lo que comunico á los pueblos de esta provincia de mi cargo para su inteligencia y cumplimiento. Logroño 19 de Agosto de 1834. — Pío Pita.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

##### CIRCULAR NUMERO 16.

*Dictando las reglas que deben observarse para la legalidad de los pesos y medidas y restableciendo el oficio de fiel Almotacen en todas las cabezas de partido de esta provincia.*

Considerando que la legalidad de los pesos y medidas es uno de los objetos mas dignos de la atención de la autoridad que me está confiada, como uno tambien de los de mayor interes para el comercio; que el cuidado y vigilancia sobre esta legalidad no deben estar confiados únicamente á los individuos de ayuntamiento, sino que además debe haber un fiel contraste, almotacen ó marcador publico encargado de cotejar, ajustar y marcar las pesas y medidas que hayan de usar los pueblos y los particulares, que en toda ciudad cabeza de provincia ó de partido debe haber este oficial publico, el cual ha de tener y conservar á su cargo uno de los dos juegos de patrones de pesas y medidas de que deben estar provistas dichas ciudades, habiendolos traído de Madrid iguales á los que existen en el archivo del Consejo; consideradas todas estas reglas, cuya observancia está tan reencargada por las leyes, como olvidada por el abandono de algunas autoridades municipales, he venido en ordenar lo siguiente:

1.º Se restablecerá en toda su fuerza y vigor

en esta capital de la provincia y en las cabezas de partido el oficio de fiel almotacen marcador de pesas y medidas, proponiendolo inmediatamente los ayuntamientos donde no lo hubiese, para mi aprobación, y entregandole despues de nombrado uno de los dos juegos de patrones que debe tener cada ciudad de las pesas y medidas legales sacados del archivo general del consejo.

2.º En todo el mes de Setiembre próximo se presentarán á dicho fiel almotacen, marcador publico, todos los pesos, pesas y medidas de los pueblos de su partido respectivo para que los examine, corrija y marque con toda exactitud, bajo su responsabilidad, y les ponga las marcas que acrediten este reconocimiento y ajuste.

3.º Los pesos, pesas y medidas que despues de dicho mes de setiembre se encontraren sin la competente marca, serán recogidos y las personas á quienes fueren hallados sufrirán las multas y penas establecidas.

4.º Los Ayuntamientos de las cabezas de partido me propondrán el arancel de los derechos que el fiel almotacen haya de cobrar en cada uno con arreglo á sus particulares circunstancias, al cual ha de sujetarse rigurosamente sin mas sueldo ni obencion por su trabajo.

5.º El reconocimiento y marca de los pesos y medidas ha de repetirse en principios del año entrante y en lo sucesivo cada seis meses.

6.º Todos los artistas podrán construir libremente los pesos y medidas; pero no ponerlos en venta sin que tengan la marca del fiel almotacen.

Espero del acreditado zelo por el bien publico de los ayuntamientos de esta fiel provincia que prestarán la mayor atención al cumplimiento exacto de esta providencia por ser una de las mas interesantes al buen concepto de su autoridad, prosperidad y crédito del Comercio. Logroño 28 de Agosto de 1834. — Pío Pita.

##### CIRCULAR NUMERO 17.

*Previendo que no se remitan de justicia en justicia otros pliegos que los muy urgentes sobre asuntos importantes de utilidad pública.*

Habiendo recibido muy repetidas quejas del abuso que se hace por diferentes autoridades en la remision de pliegos por tránsitos de justicia en justicia causando en ello considerables molestias y gravámenes á los vecinos y Ayuntamientos de los pueblos; me veo en la precisión de recordar á todos los SS. justicias y demas funcionarios publicos que no deben remitir sus oficios por el medio indicado sino en casos urgentes é importantes al servicio del gobierno ó de los pueblos, cuando no pueda conseguirse por los correos el dar noticias ú obtener providencias interesantes de cuyo retraso deban seguirse perjuicios ó impedirse beneficios publicos. Encargo al mismo tiempo que ceñido este servicio, como queda ordenado á los casos urgentes é interesantes del gobierno publico, pongan los ayuntamientos el mayor esmero en que se egecute con toda la presteza, y seguridad posible, así como

tambien que esta carga sea distribuida con la mas escrupulosa equidad entre todos los vecinos que deben soportarla sin dar el menor lugar á reclamaciones de agravios. Logroño 30 de Agosto de 1834. =El Gobernador civil de la provincia.=Pío Pita.

Los SS. Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Logroño. =Hacen saber: que el Sr. Gobernador civil de esta Provincia en oficio que les ha dirigido con esta fecha ha tenido á bien prevenirles hagan notorio á los vecinos de esta ciudad que en virtud de lo mandado en la ley 7.<sup>a</sup> título 19 Libro 3.<sup>o</sup> de la novisima Recopilacion y Real cédula de 14 de Agosto de 1789, todos los dueños de las casas anunciadas en la Manzana frente al convento de la Merced y demas que lo sean de cualesquiera otros Solares que existan dentro del Casco de esta Ciudad produzcan los títulos de su pertenencia en el preciso término de treinta dias, y que al mismo tiempo presentarlos se obliguen á su reedificación en el que á juicio de Peritos se considere necesario para poder realizarla, con apercibimiento de que no teniendo efecto á cualquiera de aquellos estrechos dentro del término presijado, proceda este Ayuntamiento á vender los Solares á pública subasta rematándolos en el Postor mas ventajoso, y que mas pronto se obligue á la edificación, ó cuando no lo hubiese, ni tampoco para los despojos que existan en los mismos, disponga este Ayuntamiento se verifiquen de su cuenta aquellas obras, dentro del término de un mes contado desde el dia en que se hubiese calculado la subasta. En su consecuencia mandan que todos los dueños de las referidas casas arruinadas y demas Solares que existan dentro del Casco de esta poblacion cumplan exactamente con lo indicado por el Señor Gobernador civil bajo los apercibimientos señalados por su Señoría y se manda publicar para que llegue á noticia de todos. Logroño 18 de Agosto de 1834. =Vicente Valero.=Por mandado de su Señoría, =Tomas Estefanía.

Y debiendo ser esta medida de policía urbana extensiva á todas las poblaciones de esta provincia que se comprenden en las citadas leyes, he mandado se inserte en el boletin oficial para noticia de los interesados, y para que los SS. Corregidores, Alcaldes mayores y Ayuntamientos procedan en la parte que les corresponde á su ejecucion. Logroño 26 de Agosto de 1834. =Pío Pita.

Los S. S. Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Logroño. =Hacen saber: que con motivo de haberse hecho presentes por este Hlustre Ayuntamiento al Señor Gobernador civil de la Provincia los considerables perjuicios que se seguian á los vecinos de esta Capital con dejar correr por todo su valor la moneda cortada de ocho maravedís por no ser admitida á circulacion en varios pueblos de esta Provincia y las inmediatas, ha tenido á bien mandar su Señoría, que toda moneda cercenada en la cantidad de metal que la ley le señala, no sea admitida á circulacion, ni se reciba por otro valor que el intrinseco que tenga con arreglo á su peso. Lo que se

manda publicar para que desde este dia tenga debido cumplimiento lo dispuesto por el Señor Gobernador civil de la Provincia. Logroño 24 de Agosto de 1834. =Vicente Valero.=Por mandado de su Señoría, =Tomas Estefanía.

Y debiendo ser esta providencia extensiva á todos los pueblos de la provincia de mi cargo, he mandado publicarla en el boletin oficial para que llegue á su noticia y las autoridades á que compete celean sobre su exacta observancia. Logroño. 26 de Agosto de 1834. =El Gobernador civil.=Pío Pita.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*Requisitorio contra Miguel Gonzalez y Julian Suenz naturales de Cuzarrilla, y Guillermo Gomez que lo es de Baños de Rioja.*

Debiendo haberse incorporado al Regimiento Provincial, á que dá nombre esta capital, los sujetos que arriba se expresan como individuos de él, segun su salida de Cuzarrilla para Burgos en el dia 6 del corriente, y reclamando su captura el Gefe principal de dicho cuerpo por no haberse presentado en el, encargo á todos los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia que cumplan puntual y exactamente por su parte dicho encargo, dandome aviso en caso de ser habidos, y remitiendolos desde luego á las ordenes del Sr. Comandante General de dicha ciudad y provincia de Burgos, para que los ponga á disposicion del citado Gefe principal. Logroño 28 de Agosto de 1834. =Pío Pita.

#### CORREGIMIENTO DE LOGROÑO.

Sin embargo de que en observancia del Real decreto de 21 de Abril ultimo se anunció hallarse ya establecido el juzgado de esta Capital, y á pesar tambien de que por orden comunicada en el Boletin oficial del 19 de Junio siguiente se mandó que los Alcaldes ordinarios de los pueblos de este Partido cesasen desde luego en el egercicio del poder judicial remitiendo á aquel cuantas causas tubiesen, tanto civiles como criminales, haciendo otras advertencias que conducen á la pronta y recta administracion de Justicia; he llegado á entender, y aun se me han dado quejas de que varios Alcaldes y Escribanos continúan conociendo y actuando en asuntos contenciosos de ambas clases hasta el extremo de librar requisitorias como jueces ordinarios. No siendo posible tolerar unas infracciones tan manifiestas de la ley, prevengo por ultima vez á dichas justicias y Escribanos de los pueblos de esta demarcacion, que al mismo tiempo que declararé nulo y atentatorio todo aquello que resulte actuado en las causas y pleitos desde el primer anuncio por falta de jurisdiccion contraviniendo abiertamente á las soberanas disposiciones, impondré á unos y otros las penas y multas que sean proporcionadas á sus excesos, y que si no me dan parte con la puntualidad que tambien les está prevenido de cualquiera ocurrencia por insignificante que parezca para adoptar las disposiciones que exija su mayor ó menor gravedad, sin perjuicio de que pro-

cedan desde luego à instruir las primeras diligencias del sumario y prision de los que resulten reos, procederé contra los morosos con arreglo à derecho; debiendo tener entendido que siendo meros Alcaldes pedaneos no pueden darse como lo ejecutan el dictado de Alcaldes ordinarios.

Como que uno de los encargos mas estrechos de S. M. la REINA Gobernadora y Real audiencia del distrito, es el que à las causas criminales, y con particularidad à las de infidencia, se dé el curso mas activo compatible con la defensa de los reos, es preciso que para ello los mismos Alcaldes y Escribanos no detengan ni un solo momento la practica de diligencias que se les cometan por medio de despachos ú oficinas, en cuyo intermedio, por lo comun, quedan paralizados los procesos esperando sus resultados, con lo que al paso que se retrasan los partes se siguen otros perjuicios; à fin pues de que se remuevan tales obstaculos, y de que no se imputen al juzgado omisiones trascendentales, prevengo igualmente à los mismos Alcaldes y Escribanos que sobre la menor que advierta en las actuaciones que se les encarguen, dictaré las medidas mas fuertes y energicas sin ningun disimulo ni admitir pretextos con que muchos acostumbran cubrir sus descuidos ó abandono en el cumplimiento de sus destinos.—Logroño Agosto 27 de 1834.—Vicente Valero.

*Aviso à los pueblos de la comprension del Ministerio de Real Hacienda Militar de las Provincias de Soria y Rioja.*

Ordenacion del Egército de Castilla la Vieja.—De conformidad con la medida acordada con el Exmo. Sr. Capitan General de este Egército la cual ha merecido la aprobacion de S. M. se anuncia à los pueblos de Castilla la Vieja, por medio de los Boletines oficiales de las Provincias que será de abono el suministro de pan que se haga à las compañías de seguridad publica previas las formalidades establecidas para el suministro que se hace à las tropas del Egército teniendo presente que no corresponde à la administracion militar practicar otro abono à estas compañías que el de pan. Dios guarde à V. muchos años. Valladolid 6 de Junio de 1834.—Jose Joaquin de Lesaca.—Señores Justicia y Ayuntamiento de

Es copia de la que se halla en el Boletin oficial de Valladolid número 45 de 7 de Junio ultimo. Lo certifica como comisario de Guerra.—Francisco Martinez de Hoz.

*Suplemento al Lucero de Sevilla, del Lunes 18 de Agosto de 1834.*

Por las investigaciones que hemos practicado sabemos lo siguiente.

Anoche con noticias fidedignas que tuvo nuestro dignísimo Capitan general dió conocimiento al Señor Gobernador civil, para la diligencia que en seguida practicó de registro de papeles y prision en algunos cuartos ó viviendas del Palacio Arzobispal. Saliendo de él se prendieron dos personas que llevaban ca-

torce paquetes de cártuchos, un molde para su elaboracion y dentro de las habitaciones algunas proclamas subversivas. En seguida fueron arrestados dos familiares de S. Ema. y conducidos à las casas del dicho Sr. Gobernador civil, en la que susisten con los correspondientes pares de grillos, segun dicen, y debida custodia. Inmediatamente se destinaron tropas à todas las puertas de la ciudad con empleados de policia à fin de reconocer à todos lo que salian de la misma, permitiéndose solo la entrada libremente, cuya intervencion duró hasta las 8 de la mañana de hoy, despues de haberse verificado algunas otras prisiones de personas notoriamente designadas por sospechosas. Un voluntario Urbano de la tercera compañía se presentó y entregó en la misma mañana al comandante de la guardia del principal catorce plumeros de los que usaban los cazadores realistas que habia encontrado arrojados en la plazuela de Santa Cruz la derribada.

Es cuanto hemos podido averiguar y ofrecemos continuar publicando los resultados de la causa que se está formando: mientras tanto clamaremos sin cesar que el origen de estos crímenes es quizá la demasiada indulgencia y benignidad que se ha usado con los criminales, muy propia del generoso partido liberal, el cual no la encontró jamas en los fieros agentes del absolutismo.

ALFARO	s		s		s	
	Invad.		Curad.		Muert.	
	Hombres	Mugeres	Hombres	Mugeres	Hombres	Mugeres
existencia del dia 23..	92	112				
Invadido el 24	17	20	16	20	5	8
Invadido el 25	13	18	9	8	10	10
Invadidos el 26	16	10	3	3	4	5
Invadidos el 27	13	9	"	"	9	3
	151	169	28	31	28	26

#### IGEA DE CORNAGO.

Dia 23	"	"	"	"	3	1
Id. 24	"	"	"	"	2	1
Id. 25	"	"	"	"	3	1

Quedaron enfermos  
64 sin que explique  
el sexo &.

IMPRESA DE RUIZ.